

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **SCQ-134-1031 del 07 de Diciembre de 2015**, se eleva queja ambiental ante la Corporación, donde la interesada: **"SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN POR DEPÓSITO DE VOLQUETAS CARGADAS DE BASURA Y ESCOMBRO A LA ORILLA DEL RÍO, ADEMÁS SE ESTÁ SACANDO ARENA CON RETRO"**. Hechos que se presentan en la Zona Urbana del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio objeto de la Queja, el día 06 de Diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0470 del 17 de Diciembre de 2015**.

Que mediante **Informe Técnico con Radicado 134-0029 del 30 de Enero de 2016**, se aclara el informe Técnico con Radiado 134-0470 del 17 de Diciembre de 2015, en el cual se concluye que:

(...)

"29. CONCLUSIONES

- *La actividad de explotación de arena en el río es desarrollada de manera adecuada, no es relevante la afectación, sin embargo se presentan molestias en la comunidad por la generación de arrastre de sedimentos y*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

demás material arenoso cerca a las edificaciones allí existentes, esto producto de dicha actividad...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0029 del 30 de Enero de 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 05.591.03.23186, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0131 del 07 de Diciembre de 2015.
- Oficio con Radicado 112-5032 del 13 de Noviembre de 2015
- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0470 del 17 de Diciembre de 2015
- Oficio con Radicado 134-0001 del 15 de Enero de 2016.
- Informe Técnico con Radicado 134-0029 del 30 de Enero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.591.03.23186, considerando que dicho asunto se encuentra por fuera de la Competencia de la Corporación.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe Técnico con Radicado 134-0029 del 30 de Enero de 2016, a la Representante legal del Municipio de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la Representante legal del Municipio de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.591.03.23186

Asunto: Queja Ambiental

Proceso: Archivo

Proyectó: Paula M

Fecha: 08/Febrero/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.